

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 4587.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el día 21 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que han de construirse en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real entre los kilómetros 20 y 25, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.188 rs. 67 cénts. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; advirtiéndose que la pri-

mera mejora admisible será de 500 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que han de construirse en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el día 22 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y accesorios del trozo primero entre el kilómetro 24.190 y el 27.455,60, comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 70.612,09. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18

de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de rs. vn. 3.500 en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y accesorios del trozo primero entre los kilómetros 24.190 y el 27.455,60 comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo

las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el día 22 del corriente á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del trozo segundo entre los kilómetros 24.190 y el 27.455,60 comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 75.294,15. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse

á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de quinientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 reales.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del trozo segundo entre los kilómetros 24.190 y el 27.455,60, comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el dia 22 del corriente á las dos de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábricas, de los trozos 1.º y 2.º entre los kilómetros 24.190 y el 27.455,60, comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 38.830,37. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de los trozos primero y segundo entre los kilómetros 24.190 y el 27.455,60, comprendidos en la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### Circular núm. 1532.

**El Ancora.—Mina de cobre.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre, nombrada El Ancora, sita en las Vergaras, término de Belméz, terreno comun, lindando por todas partes con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**La Corona.—Mina de cobre.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Corona, sita en el cerro de la Higuera, término de Belméz, terreno realengo, lindando por L. cabezadas del arroyo de las Pascualas, P. id. del Alamo, N. mina S. Cristóbal, y S. camino de Navalcuervo á Doña Rama.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**La Importante.—Mina de plomo y cobre.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada La Importante, sita en sierra de Gata y la de los Santos, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. mina Inglesita. S. la del Bartolo, E. vereda de Doña Rama al Hoyo, y O. mina La Gata.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**Casualidad.—Mina de plomo y cobre.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada Casualidad, sita en el cerro de la Parrilla, término de Belméz, terreno realengo, lindando á Ste. cerro de la Parrilla y arroyo de las Vivoras, y por los demás puntos con el mismo cerro de la Parrilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**S. Normidas.—Mina de plomo.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada S. Normidas, sita en la cañada del Membrillo, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. llano y cerro del Algarbe, S y E. cañada del Membrillo, y O. arroyo del Berrocoso.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**S. Siomaco.—Mina de plomo.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada S. Siomaco, sita en los llanos del Algarbe, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. y S. arroyo del Fresnegoso, E. arroyo de la Parrilla, y O. cerro del Algarbe.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1532.

**Theudiselo.—Mina de plomo y cobre.—**Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada Theudiselo, sita en la sierra de Gata, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. mina abandonada Isabela, S. la Maria, E. mina S. Francisco y O. sierra de Gata.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Consejo provincial de Córdoba.

#### Circular núm. 1570.

**Suministros.—**El Consejo de Administracion de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido, en union con el Comisario de Guerra, á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último, y son á saber:

	Rls.	Cénts.
La racion de pan de libra y media. . . . .	0,83	
La fanega de cebada. . . . .	23,96	
La arroba de paja. . . . .	2,18	
La arroba de aceite. . . . .	58,53	
La arroba de leña. . . . .	4,42	
La arroba de carbon. . . . .	3,28	

Y por su acuerdo se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás fines consiguientes.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—  
El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—José M. Morente, Srio.

El día 20 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, el acto de subasta de fincas de mayor cuantía que no tuvieron postor en la verificada el 25 de Junio último, rebajando de su tipo la sexta parte; y el mismo día á igual hora se subastarán en los correspondientes pueblos las de menor con idéntica circunstancia: todas ellas por el tiempo de 3 años y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Situación y cabida.	Renta anual	Nombre del arrendador.
<i>Mayor cuantía.</i>					
Villa de Luque.					
462	Capellanía de Acacio Villegas.	Haza.	Cinco fanegas en la Cruz de Marbella.	1500	D. Zoilo Molina.
Villa de Baena.					
418	Cofradía de Esclavitud	id.	Cincuenta fanegas en Gabanosas.	1990	» » »
<i>Menor cuantía.</i>					
Montilla.					
1873	Sta. Ana.	ld.	Tres fanegas un cuartillo en el cerro del Humo.	60	Gabriel Repiso.
1877	ld.	ld.	Tres celemines un cuartillo en las canteras de Sta. Marta.	60	José Marquez.
1886	ld.	ld.	Cuatro fanegas, ocho celemines, camino bajo de Aguilar.	41	Antonio Córdoba.
1892	ld.	ld.	Tres fanegas en el Salado.	62	El mismo.
692	Fábrica.	ld.	Cinco celemines y un cuartillo en la Caneda del Corral.	182	Rafael Gomez.
696	ld.	ld.	Tres celemines en el cerro de la Horca.	38	Ignacio de Córdoba.
704	ld.	ld.	Cuatro celemines en Maldonado.	35	Miguel Jimenez Marquez.
705	ld.	ld.	Tajon en las Canteras de Fuente Alamo.	66	Francisco Solano Meriuo.
706	ld.	ld.	Ocho celemines en el Pozo de Fernan Ruiz.	21	Gabriel Repiso.
1827	Cofradía de la Rosa.	ld.	Trece estadales en el Madero.	3	José de Luque.
1998	ld. del Santísimo.	ld.	Un celemin en la Escuchuela.	17	Juan de Dios Romero.
2000	ld. de las Angustias.	ld.	Medio cuartillo en el Portillo.	4	El mismo.
2003	ld. del Rosario.	ld.	Tres cuartillos en las Mercedes.	14	Antonio Ramble.
2005	ld.	ld.	Tres id. en el Matadero.	17	Juan de Dios Romero.
Villa de Aguilar.					
255	Carmelitas.	ld.	Seis y medio celemines en el cerro de las Minas.	160	Manuel Cobos.
257	ld.	ld.	Once y medio id. en id.	180	José Lucena Fernandez.
266	ld.	ld.	Doce id. en S. Cristóbal el viejo.	140	Diego Llamas Cantero.
270	ld.	ld.	Tres id. en Tumbajarros.	15	Manuel Cobos.
276	ld.	ld.	Tres fanegas en la Laguna de Santiago.	120	Antonio Jimenez Lora.
286	Coronadas.	ld.	Ocho celemines en el Royo.	60	Pedro Herrero.
289	ld.	ld.	Quince y medio celemines en las Cuadrillas.	200	José María Cauqui.
291	ld.	ld.	Ocho y medio celemines detrás de la Salud.	201	Pedro José Zurero Llamas.
292	ld.	ld.	Dos cuartillos y 2 estadales en la calle Nueva.	30	Pedro Chacon.
296	ld.	ld.	Nueve celemines en el cerro de S. Cristóbal.	160	Ramón Zurero Ortiz.
298	ld.	ld.	Un celemin Fuente de las Piedras.	43	José María Cauqui.
301	ld.	ld.	Siete y medio celemines junto á la ermita de S. Antonio.	200	Antonio Palma Jimenez.
304	ld.	ld.	Cuatro fanegas 3 celemines en las Cuadrillas.	180	Gabriel Luque y Palma.
311	ld.	ld.	Una fanega un cuartillo en id.	201	Diego Llamas Cantero.
314	ld.	ld.	Una id., medio id., en las Cañadas.	185	Francisco Galisteo Jimenez.
318	ld.	ld.	Una id., 4 celemines, 3 cuartillos en S. Cristóbal.	50	Francisco Javier de Castro.
320	ld.	ld.	Una id., 10 celemines, 3 cuartillos en S. Cristóbal.	150	Juan Rambla.
321	ld.	ld.	Ocho celemines cerro de las Minas.	120	José Mantero Carmona.
323	ld.	ld.	Una fanega 11 celemines en S. Cristóbal.	160	Francisco Carmona Romero.
324	ld.	ld.	Siete celemines, 1 cuartillo, 3 estadales.	80	Diego Jimenez Marquez.
367	Fábrica.	ld.	Una fanega en 3 suertes en las Cañadas.	130	Juan Manuel Prieto.
326	Coronadas.	ld.	Dos fanegas en la Higarrosa.	30	Manuel Cobos.
344	Fábrica.	ld.	Una fanega, 4 celemines en el Carrascal.	230	Antonio Galisteo Prieto.
350	ld.	ld.	Tres celemines en las eras del Tostado.	60	José Gamero.
353	ld.	ld.	Ocho id. en las Canteras.	135	Diego Ortiz Ligerio.
356	ld.	ld.	Tres fanegas en Tumbajarros.	155	Pablo Lopez Carmona.
359	ld.	ld.	Una fanega, un celemin en el Carrascal.	250	Diego Jimenez Marquez.
372	ld.	ld.	Once celemines en Tumbajarros.	110	Lorenzo Rey Avilés.
373	ld.	ld.	Una fanega, un celemin en el Carrascal.	150	Antonio Córdoba Gomez.
376	ld.	ld.	Tres fanegas en las Salinas.	40	Manuel Cobos.
Villa de Luque.					
433	ld.	ld.	Cinco id. en piedra Luenga.	260	Estaban sin arrendar.
460	Cofradía del Santísimo	Huerta.	En Marbella.	615	Antonio Gonzalez.
466	S. Agustin.	Haza.	En el Guijar.	12	Estaba sin arrendar.
Villa de Espejo.					
620	Fábrica.	Viña.	Media aranzada en las Lagunillas.	25	Antonio Gutierrez.
Villa de Baena.					
407	ld.	Haza.	Dos fanegas, 7 celemines en Juan Cobos.	45	Sin arrendador.
408	ld.	ld.	Cinco celemines en S. Márcos.	12	ld.
417	Cofradía la Esclavitud	ld.	Seis fanegas arroyo de la Cea.	35	ld.
423	ld.	ld.	Tres id. en las Alberquillas.	70	ld.
427	Madre de Dios.	ld.	En el Queigar.	100	ld.

## Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia en el día y hora designada, y en los pueblos al de las fincas que radican en los mismos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.º Además del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que á juicio de los peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.º Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, casas y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operación y para ello se librará un certificado por los peritos que se incorporará á la escritura del arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.º Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendador con otros de igual vidueño, dándolos presos á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son del señorío, á quien dará aviso, cuando esto ocurra.

6.º Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservación y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.º Las mejoras que hiciere el arrendador en la huerta están compensadas con su disfrute, y no tendrá el arrendador derecho á exigir su pago.

8.º Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.º El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas de mayor cuantía ó sea las que su tipo excede de 500 rs. y en un solo plazo á su vencimiento las que no excedan de dicho tipo, sin poder hacer por ningún estilo, traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administración.

10.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, el colono estará á pasar por lo que determine el Gobierno de S. M. acerca de la caducidad del contrato.

11.º A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos ó en su defecto la Administración, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas ó chozas, á uso y costumbre de este país debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos tercias partes yuntas á un cabo sanas, y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12.º Es obligación de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder estorbarlo dará cuenta á la Administración.

13.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14.º En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos á los Escribanos, ó Fieles de fechos y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y derechos de los peritos.

16.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes ya adaptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17.º Las posturas de las fincas de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primer media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de Depósitos de esta Capital, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada finca, sin cuyo requisito ninguna proposición podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en los pueblos, podrán hacer el depósito del 10 por 100 en las Administraciones de Rentas de los partidos. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos y quedará admitida la proposición mas ventajosa, con tal que sea fija, y si resultasen dos iguales, se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que las hubiesen presentado, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Córdoba 4 de Octubre de 1860.—Rafael Padilla y Parejo.

### Modelo de proposición para las fincas de mayor cuantía.

El que suscribe, vecino de \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ se obliga á tomar en arrendamiento tal finca, en la cantidad de tantos reales anuales, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá proposición para el arriendo de la finca.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Rogelio Zamorano y Romero, escribano público por S. M. (q. D. g.) propio del número y Juzgado de esta villa y su partido, secretario de gobierno y contador de hipotecas del mismo.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado y por mi Escribanía fué entablada ejecución por D. Francisco Rivera, de

esta vecindad contra D. Pedro Maria Goynechea, de la de Azuaga, sobre cobro de 5.000 rs. en cuyos autos se presentó demanda de tercera de mejor derecho á nombre de D.ª Josefa Montero de Espinosa, de la propia vecindad, como acreedora del Goynechea por 6.800 rs. á cuyo pago se hallaba hipotecada una de las fincas embargadas por dicha ejecución; cuya tercera sustanciada por los trámites legales en rebeldía del Goynechea se

ha dictado en ella la sentencia siguiente:

**SENTENCIA.** En la villa de Fuente Obejuna á 25 de Setiembre de 1860, el Sr. D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos:

Resultando que promovido juicio ejecutivo por D. Francisco Rivera, de esta vecindad, contra D. Pedro Maria Goynechea, de la de Azuaga, sobre cobro de 5.000 rs. que le prestó, se interpuso demanda de tercera de mejor derecho por D.ª Josefa Montero de Espinosa, su convecina, que se ha sustanciado en pieza separada por sus trámites legales y en rebeldía del ejecutado, acusada que fué por no haber comparecido:

Resultando que por escritura de 30 de Setiembre de 1856, otorgada ante D. Vicente Sutil Gaon, escribano público de Azuaga, D. Pedro Maria Goynechea confesó haber recibido en calidad de préstamo de la Doña Josefa Montero de Espinosa 6800 rs., objeto de su demanda, obligándose á pagarlos en todo el mes de Agosto del año siguiente de 1858, é hipotecando á la seguridad de este crédito la heredad de su propiedad llamada el Hijoelo, cuya finca fué embargada con otros bienes por virtud de la ejecución promovida por el Rivera:

Considerando que la obligación de pagar D. Pedro Maria Goynechea á Doña Josefa Montero de Espinosa, los 6800 rs. que le prestó, es exigible y debe cumplirse por estar vencido el plazo segun lo mandado en la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novisima recopilacion:

Considerando que este crédito, por las circunstancias de ser mas antiguo y estar garantizado con hipoteca especial, es preferente al simplemente escriturario del ejecutante cuya preferencia ha reconocido este,

Dijo: que debía declarar y declaraba que el crédito de D.ª Josefa Montero de Espinosa, goza de prelación en el pago al de D. Francisco Rivera, y en su consecuencia mandaba que luego que se vendan los bienes embargados á D. Pedro Maria Goynechea, sea pagado de su importe con preferencia al de referido Rivera con los réditos del 6 por 100 anual á contar desde la contestacion de la demanda y condenaba en las costas al D. Pedro Maria Goynechea. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé: Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

La sentencia inserta está conforme con la que obra en citados autos á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Fuente Obejuna á 26 de Setiembre de 1860.—Rogelio Zamorano y Romero.

## ANUNCIOS.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

La apertura del curso que estaba anunciada para el día 1.º de Octubre próximo, se ha prorogado al 15 del mismo. La matrícula continuará abierta hasta el 14, y el 16 principiarán las lecciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

## VENTAS.

La de una casa principal en la villa

de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayoría de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 53, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administración establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisición.

## Montanera.

En subasta privada se venden los aprovechamientos del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña de la dehesa del Sotillo, de la hacienda de Moratalla, y se pueden hacer proposiciones hasta el día 2 del próximo Octubre en que se celebrará el remate de 12 á 1 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, donde se hallan de manifiesto las condiciones, y tambien lo están en la citada posesion de Moratalla, para conocimiento de los licitadores.

## Arrendamientos.

Se alquila desde el día la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas la comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 5.

## INTERESANTE

### LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amilaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

En el despacho de la imprenta de este periódico, se hallan de venta, impresos en buen papel de hilo, los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, segun los modelos insertos en el Boletín oficial número 94.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2